



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 17.66 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente, que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal, para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista, es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas, para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal, hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante el Decreto número 278, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de marzo del 2011, se reformó el Libro Séptimo y se adicionó el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto, es regular entre otros, a la Junta de Caminos del Estado de México.

Que en el artículo 17.64 del Código Administrativo del Estado de México, se establece que la Junta de Caminos es un Organismo Público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Que en fecha 29 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a este Organismo descentralizado.

Que en fecha 2 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo uno de ellos el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del



Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores consideraciones, resulta necesario que la Junta de Caminos del Estado de México, expida un nuevo Reglamento Interno, congruente con la estructura orgánica vigente, con la finalidad de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, así como establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

Que un signo de los tiempos modernos, es la transparencia y la rendición de cuentas, siendo el Reglamento Interno un instrumento útil, en la distribución de acciones para facilitar el ejercicio de atribuciones de las Unidades Administrativas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Código. - Al Código Administrativo del Estado de México.
- II.** Consejo Directivo. - Al Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México.
- III.** Derecho de Vía. - A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria.
- IV.** Director General. - A la o al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.
- V.** Entidad. - Al Estado Libre y Soberano de México.
- VI.** Infraestructura de Jurisdicción Local. - Al Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:
 - a) Infraestructura Vial Primaria. - La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la Entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;
 - b) Infraestructura Vial Local. - La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.



- VII.** Legislatura. - Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII.** Organismo. - A la Junta de Caminos del Estado de México.
- IX.** Publicidad Exterior.- A toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local, incluyendo sus elementos complementarios.
- X.** Servidores públicos. - A las y los servidores públicos adscritos a la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 3.- El Organismo registrará sus actividades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad, de forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los planes, programas y proyectos regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participe.

Artículo 4.- El Organismo, además de las señaladas en el Código, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la coordinación y concertación de acciones entre el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y, en su caso, con los particulares en materia de infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- II.** Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades, que formen parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, además de los convenidos con los sectores público, privado y social.
- III.** Celebrar y ejecutar convenios con dependencias de los sectores público, privado y social respecto de la conservación, mantenimiento, ampliación, modernización y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- IV.** Gestionar y aplicar financiamientos para la construcción carretera, conservación de caminos y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- V.** Actualizar anualmente el programa de desarrollo de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- VI.** Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos, programas aprobados, contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- VII.** Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades, que formen parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, además de los convenidos con los sectores público, privado y social.
- VIII.** Supervisar la construcción y el funcionamiento de las obras autorizadas en el derecho de vía de las vialidades primarias libres de peaje y zonas laterales.
- IX.** Establecer mecanismos para el respeto del derecho de vía en la infraestructura vial primaria libre de peaje a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento



y restricciones del mismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- X.** Resolver sobre la suspensión, rescisión o terminación de permisos relativos al uso del derecho de vía y zonas laterales de las vialidades y servicios conexos; y en su caso prórrogas o renovaciones a petición de parte.
- XI.** Aplicar sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones que regulan el derecho de vía y zonas laterales de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XII.** Autorizar permisos en materia de derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- XIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 5.- La dirección y administración del Organismo corresponden:

- I.** Al Consejo Directivo.
- II.** Al Director General.

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran el Organismo.

El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo Séptimo del Código y la Ley para La Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y, funcionará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Consejo Directivo además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar y autorizar las propuestas para la elaboración, actualización, modificación, reformas o adiciones del reglamento interno del Organismo, manuales administrativos, disposiciones de carácter interno, así como estructuras orgánico-funcionales, y en caso necesario, determinar la desconcentración del Organismo.
- II.** Autorizar la integración de comités, subcomités, comisiones, subcomisiones o grupos técnicos especializados para los fines que determine.
- III.** Consensuar la aprobación o modificación de planes, programas operativos anuales, así como los proyectos de presupuestos.
- IV.** Aprobar las normas, políticas y lineamientos que regulen la suscripción de contratos, convenios o acuerdos a celebrar por el Organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- V.** Autorizar o modificar los proyectos de inversión presentados por el Director General.
- VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- El Director General del Organismo además de las señaladas en el Código, tendrá las



siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado legal para pleitos y cobranzas; actos de administración, para actos de dominio con autorización de la Secretaría de Finanzas; así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia.
- II.** Coordinar la propuesta para modificar la estructura orgánica del Organismo, así como reformas o adiciones al reglamento interno del Organismo, manuales administrativos y demás disposiciones de carácter interno.
- III.** Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo la integración de comités, subcomités, comisiones, subcomisiones y grupos especializados.
- IV.** Presentar al Consejo Directivo memoria e informe de labores de la gestión anual del Organismo, incluyendo la aplicación de criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, valuación actuarial y dictámenes del Auditor Externo y el Comisario.
- V.** Someter para aprobación del Consejo Directivo, planes de trabajo, programas operativos a corto, mediano y largo plazo, proyectos de presupuesto e investigaciones, así como modificaciones e informes de avances.
- VI.** Informar al Consejo Directivo las acciones de planeación, programación, control, evaluación y aspectos administrativo-financieros derivados del ejercicio presupuestario y el sistema de contabilidad.
- VII.** Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los servidores públicos de nivel directivo del Organismo.
- VIII.** Dirigir, de conformidad con el presupuesto autorizado, estrategias para el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Organismo.
- IX.** Celebrar contratos, convenios de colaboración y acuerdos con los sectores público, privado y social, que en términos de ley se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, informando al Consejo Directivo.
- X.** Delegar facultades o atribuciones a las Unidades Administrativas, de acuerdo con el ámbito de competencia que les corresponda.
- XI.** Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos o comisiones que correspondan al sector a su cargo.
- XII.** Establecer acciones de innovación, modernización, simplificación administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad con el propósito de mejorar los trámites y servicios, además de fomentar acciones para capacitar y especializar a las y los servidores públicos del Organismo.
- XIII.** Expedir copias certificadas y/o constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable.
- XIV.** Emitir nombramiento o remoción en su caso, de los servidores públicos con cargos de Dirección, Subdirección, Jefatura de Departamento, Residencia Regional, Residencia Local y



Delegación Administrativa.

- XV.** Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- XVI.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 9.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección de Conservación de Caminos.
- II.** Dirección de Infraestructura Carretera.
- III.** Dirección de Administración y Finanzas.
- IV.** Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.
- V.** Residencias Regionales.
- VI.** Derogada.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, así como, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección, Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y de las Residencias Regionales, habrá una persona titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán del personal que cubra con las necesidades del servicio que se requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, y la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 11.- Corresponde a las y los titulares de las Direcciones, Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y de las Residencias Regionales las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Acordar con el Director General, lo referente al despacho de los asuntos que son de su competencia.
- II.** Proponer y acordar con el Director General el proyecto de presupuesto anual, programa anual de obras y programas anuales correspondientes, considerando planes, programas y proyectos, de acuerdo con el ámbito de competencia.



- III.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de reglamentos, manuales administrativos o cualquier otro instrumento administrativo que contribuya a la organización, funcionamiento y operatividad del Organismo.
- IV.** Proponer al Director General acciones de innovación, modernización, simplificación administrativa, gobierno digital, mejora regulatoria y gestión de calidad, con el propósito de mejorar los trámites y servicios que ofrece el Organismo.
- V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que procedan por delegación, autorización o los que les correspondan por suplencia.
- VI.** Coordinar atribuciones y actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de planes, programas y proyectos que les correspondan.
- VII.** Someter a autorización del Director General, los ingresos, licencias, promociones, remociones y cese, del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo.
- VIII.** Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- IX.** Presidir, participar y/o designar representantes en comités, subcomités, comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo, cuyas actividades se relacionen con asuntos de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos establecidos.
- X.** Representar al Director General en actos o comisiones que les encomiende o delegue, informando su desarrollo y cumplimiento.
- XI.** Expedir copias certificadas y/o constancias de los documentos que obren en los archivos de la oficina a su cargo.
- XII.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos, asesoría o apoyo técnico, solicitado por dependencias públicas de la Entidad, previa autorización del Director General.
- XIII.** Someter a consideración del Director General lineamientos, proyectos, acciones, mecanismos y medidas que tiendan a mejorar el funcionamiento y operatividad de la Dirección, Unidad o Residencia a su cargo; así como la calidad de los servicios que presta el Organismo.
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas aplicables, políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y las instrucciones del Director General; así como, las circulares que en el ámbito de su competencia rigen al Organismo.
- XV.** Proponer al Director General, la suscripción de contratos, convenios y/o acuerdos con dependencias o entidades públicas, o empresas u organizaciones de los sectores privado o social orientados al cumplimiento de objetivos y metas del Organismo.
- XVI.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- XVII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.



XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, UNIDAD JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Conservación de Caminos:

- I.** Integrar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, el Plan Operativo Anual y Programas de Obras a realizarse por contrato o administración directa para la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México y la normatividad aplicable en la materia.
- II.** Integrar el programa anual de mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, equipos y maquinaria del Organismo e incluirlo en el presupuesto anual.
- III.** Proponer al Director General, las políticas, lineamientos y criterios de aplicación para la regulación, preservación, vigilancia, control y administración del derecho de vía, así como la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- IV.** Elaborar, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Carretera y Residencias Regionales, los estudios, proyectos, procedimientos constructivos y catálogo de conceptos de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- V.** Analizar las propuestas técnicas y económicas de obras y servicios relacionados con las mismas, en materia de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, conforme a la legislación en la materia.
- VI.** Supervisar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que las obras relativas a la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, se ejecuten cumpliendo con los contratos, convenios y normatividad en la materia y, en su caso, autorizar modificaciones conforme a las especificaciones técnicas, lineamientos, presupuestos y normas aplicables.
- VII.** Otorgar los permisos por el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales de la red vial a cargo del Organismo, así como de Publicidad Exterior, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII.** Vigilar en coordinación con las y los Residentes Regionales, el cumplimiento de contratos, convenios y acuerdos suscritos por el Organismo en materia de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- IX.** Coordinar con las y los Residentes Regionales la preservación del derecho de vía y zonas laterales, manteniéndolas libres de obstáculos e invasiones.
- X.** Autorizar los estudios técnicos o dictámenes emitidos por las y los Residentes Regionales, derivados de solicitudes de permisos sobre Publicidad Exterior, así como por el uso y



aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales de la red vial a cargo del Organismo.

- XI.** Autorizar la instalación, mantenimiento, operación y/o retiro de señalamientos y dispositivos de seguridad viales, en coordinación con las y los Residentes Regionales.
- XII.** Coordinar con las y los Residentes Regionales, el trámite de pagos de anticipo, estimaciones, modificaciones, finiquitos y liquidaciones de las obras de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XIII.** Informar al Director General de los avances de obras, contratos, anticipos, estimaciones, cierres de obra y finiquitos.
- XIV.** Vigilar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que las garantías y fianzas otorgadas por contratistas, proveedores y prestadores de servicios cumplan con las normas y lineamientos establecidos al respecto; así como presentar a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género la documental necesaria para promover su exigibilidad.
- XV.** Vigilar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que la planeación, programación, presupuestación, en los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución, relativos la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, desde el inicio al término de las obras y servicios relacionados con las mismas, cumplan con las normas, especificaciones, programas, procedimientos constructivos, proyectos ejecutivos, costos autorizados y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.** Vigilar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que durante la ejecución de las obras referentes a la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, los contratistas den cumplimiento a lo relativo en materia de protección civil, y de seguridad e higiene de acuerdo con las normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII.** Asesorar técnicamente a los organismos estatales y municipales en materia de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de caminos.
- XVIII.** Atender, en coordinación con las y los Residentes Regionales, las contingencias que se presenten en la red vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- XIX.** Elaborar y actualizar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, el padrón de propietarios y usuarios para el uso, explotación y aprovechamiento del Derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, a efecto de contar con información veraz que contribuya a regular la emisión de permisos y el cobro de derechos.
- XX.** Evaluar y obtener en los casos que se requiera, de las autoridades competentes, previo a la ejecución de las obras públicas, los dictámenes, permisos, licencias y autorizaciones correspondientes.
- XXI.** Gestionar, en coordinación con la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, en los casos que se requiera, los trámites para la liberación del derecho de vía.
- XXII.** Remitir en coordinación con las y los Residentes Regionales, a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y al Órgano Interno de Control, el expediente



integrado con motivo de incumplimiento de obligaciones contraídas por contratistas o particulares, en los contratos, convenios, permisos y acuerdos suscritos con el Organismo en materia de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.

- XXIII.** Solicitar ante la autoridad competente, en los casos que sea necesario y, previo a la ejecución de obra pública, el trámite de expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos.
- XXIV.** Supervisar en coordinación con las y los Residentes Regionales el estado físico de la red vial libre de peaje y los programas especiales implementados por el Organismo cada seis meses, e informar por escrito al Director General.
- XXV.** Proponer en coordinación con la o el Director de Infraestructura Carretera, la implementación de nuevas tecnologías en materia de mantenimiento, conservación, rehabilitación y reconstrucción de la red vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- XXVI.** Gestionar y coordinar con las autoridades federales la participación en los convenios e instrumentos para el mantenimiento de la red carretera libre de peaje que tiene a su cargo el Organismo.
- XXVII.** Autorizar por escrito debidamente fundado y motivado los volúmenes excedentes, correspondientes a la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- XXVIII.** Vigilar en coordinación con las y los Residentes Regionales, que previo a la entrega recepción de obra pública realizada por contrato o administración, se hayan cumplido en su totalidad las obligaciones a cargo de contratistas.
- XXIX.** Verificar en coordinación con las y los Residentes Regionales, las estimaciones, modificaciones, finiquitos, actas de entrega recepción, actas circunstanciadas y liquidaciones de las obras de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, se realicen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Infraestructura Carretera:

- I.** Presentar al Director General el Programa Operativo Anual para su validación, así como el anteproyecto del Programa de Inversión de Obras de construcción, reconstrucción, y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.
- II.** Elaborar los estudios de pre inversión, de las obras y acciones a cargo del Organismo, cumpliendo con los lineamientos del proceso de planeación mediante la formulación, instrumentación, implementación y evaluación a fin de asegurar que los planes, programas y proyectos cumplan con los objetivos y metas institucionales.
- III.** Establecer las especificaciones técnicas y estudios de laboratorio que las y los contratistas deberán presentar en los proyectos ejecutivos de las obras de construcción, reconstrucción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje.



- IV.** Verificar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que las obras y servicios relacionados con las mismas, referentes a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje cumplan con las normas, especificaciones, programas, procedimientos constructivos, proyectos ejecutivos, costos autorizados y, en su caso, autorizar por escrito las modificaciones y/o ajustes de costos de conformidad con la normatividad aplicable.
- V.** Supervisar y verificar, que se lleve a cabo la planeación, programación, presupuestación, procedimientos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, relativos a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI.** Supervisar y evaluar, el Programa Operativo Anual y el Programa de Inversión de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII.** Analizar las propuestas técnicas y económicas de proposiciones y/o propuestas de obras y servicios relacionados con las mismas, en materia de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje conforme a la legislación en la materia.
- VIII.** Supervisar que los contratos que se elaboren con motivo de la adjudicación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se realicen en términos de la normatividad aplicable.
- IX.** Autorizar los programas, proyectos y estudios de las obras de construcción, modernización y ampliación requeridas en el ámbito de su competencia, así como vigilar su cumplimiento conforme a la normatividad aplicable.
- X.** Supervisar los avances físicos constatados de construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- XI.** Gestionar el otorgamiento de permisos y autorizaciones que se requieran ante las autoridades correspondientes, sobre proyectos de obras para construir, modernizar o ampliar tramos carreteros, en el ámbito de su competencia.
- XII.** Informar del inicio, avance, término, entrega recepción, suspensiones y ajuste de costos; a las unidades administrativas y dependencias correspondientes, conforme a la legislación aplicable.
- XIII.** Informar al Director General los resultados de la evaluación a programas y proyectos contenidos en el Programa Operativo Anual y el Programa de Inversión de Obras, analizando el avance de los mismos respecto al calendario y presupuesto autorizados.
- XIV.** Impulsar estrategias, mecanismos y líneas de acción que permitan la coordinación con autoridades municipales y/o federales en los procesos de planeación y ejecución de obras de su competencia, en la infraestructura vial primaria libre de peaje, formulando para tales efectos convenios de colaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV.** Gestionar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, el trámite de pagos de anticipo, estimaciones, modificaciones, finiquitos y liquidaciones de las obras de construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje y



de uso restringido.

- XVI.** Remitir en coordinación con las y los Residentes Regionales, a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, y al Órgano Interno de Control, el expediente integrado con motivo de incumplimiento de obligaciones contraídas por contratistas o particulares, en los contratos, convenios, permisos y acuerdos suscritos con el Organismo en materia de construcción, modernización y ampliación de la Infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- XVII.** Supervisar que la planeación, programación, presupuestación, procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras y servicios relacionados con las mismas en materia de construcción, modernización y ampliación se realicen conforme a la normatividad aplicable.
- XVIII.** Autorizar por escrito debidamente fundado y motivado, los volúmenes excedentes, precios extraordinarios y ajustes de costos, correspondientes a la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- XIX.** Coordinarse con la o el Director de Conservación de Caminos, a fin de elaborar los estudios, proyectos y procedimientos constructivos de conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XX.** Elaborar en coordinación con las y los Residentes Regionales y la o el titular de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, la elaboración de las actas de incumplimiento y terminación anticipada de la obra.
- XXI.** Vigilar que las garantías y fianzas otorgadas por contratistas, proveedores y prestadores de servicios cumplan con las normas y lineamientos establecidos al respecto; así como presentar a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género la documental necesaria para promover su exigibilidad.
- XXII.** Solicitar a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, en los casos que sea necesario, y previo a la ejecución de obra pública, el trámite de expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos.
- XXIII.** Supervisar en coordinación con las y los Residentes Regionales, que durante la ejecución de las obras referentes a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje, los contratistas den cumplimiento a lo relativo en materia de protección civil, y de seguridad e higiene de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIV.** Vigilar en coordinación con las y los Residentes Regionales, que previo a la entrega y recepción de obra pública realizada por contrato o administración, se hayan cumplido en su totalidad las obligaciones a cargo de contratistas.
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros; así como los servicios generales del Organismo en términos de la normatividad aplicable en la materia.



- II.** Establecer, políticas, y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas del Organismo.
- III.** Integrar en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, el anteproyecto de presupuesto de egresos del mismo, en lo que se refiere al gasto corriente y someterlo a consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones, ampliaciones y reducciones presupuestales.
- IV.** Integrar los estados financieros contables y presupuestales del Organismo, así como los Informes de Cuenta Pública para su consolidación en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- V.** Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y de Enajenaciones del Organismo, conforme a la normatividad aplicable.
- VI.** Formular el programa anual de adquisiciones y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales.
- VII.** Ejecutar los procedimientos para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- VIII.** Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios con base en la normatividad aplicable.
- IX.** Coordinar las acciones de protección civil, así como de seguridad e higiene del Organismo, con base en las normas y políticas aplicables.
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género:

- I.** Representar legalmente al Organismo y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión.
- II.** Emitir criterios de interpretación en materia jurídico-administrativa, competencia del Organismo, que coadyuven a su eficiente funcionamiento.
- III.** Formular conjuntamente con las unidades administrativas que conforman el Organismo, los lineamientos, políticas y criterios de carácter jurídico, para la mejora de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia.
- IV.** Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos que regulan el marco de actuación y funcionamiento del Organismo.
- V.** Interponer ante la autoridad competente juicios de nulidad y de amparo, demandas, contestación de demandas, medios de impugnación, citatorios, interponer recursos y demás acciones jurídicas, a efecto de dirimir controversias promovidas o instauradas en contra del



Organismo.

- VI.** Preparar, acudir y llevar el seguimiento de las audiencias que se lleven a cabo ante las diversas autoridades judiciales estatales y/o federales para resolver los casos que competan al Organismo.
- VII.** Presentar ante las autoridades competentes denuncias, querellas o desistimiento en contra de probables responsables por la comisión de delitos en agravio de la imagen, integridad e interés jurídico y patrimonial del Organismo.
- VIII.** Substanciar, tramitar jurídicamente y resolver procedimientos administrativos hasta su resolución, así como aplicar sanciones por el incumplimiento a los contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, y remitirlas a las unidades administrativas para su ejecución en la forma y plazos establecidos.
- IX.** Regularizar los bienes inmuebles del Organismo, acreditando la propiedad ante la instancia competente, remitiendo los expedientes una vez concluidos, a las unidades administrativas respectivas, para su resguardo de acuerdo con sus atribuciones.
- X.** Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del Organismo o su Consejo Directivo, así como abstenerse de interponer los recursos y de formular promociones, cuando así convenga a los intereses del Organismo.
- XI.** Emitir opinión jurídica para respaldar legalmente los asuntos que apruebe o autorice el Consejo Directivo, Comités y Comisiones del Organismo.
- XII.** Substanciar, tramitar y resolver procedimientos sobre las sanciones y medidas de seguridad por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior, uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a cargo del Organismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y remitirlas a las unidades administrativas para su ejecución en la forma y plazos establecidos.
- XIII.** Revisar o formular los proyectos de acuerdos, lineamientos, reglamentos, manuales, convenios, contratos, permisos, autorizaciones, circulares y cualquier otro ordenamiento que expida o suscriba el Organismo.
- XIV.** Instrumentar y substanciar los procedimientos administrativos para cancelar, revocar o rescindir los permisos, autorizaciones y renovaciones en materia de publicidad exterior, uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a cargo del Organismo.
- XV.** Asesorar y asistir jurídicamente a las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo y al Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones.
- XVI.** Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General con los elementos que proporcionen las Unidades Administrativas.
- XVII.** Contestar en representación del titular del Organismo y su Consejo Directivo, los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de su competencia.



- XVIII.** Iniciar y dar seguimiento hasta su total conclusión en coordinación con las Direcciones de Conservación de Caminos e Infraestructura Carretera, los procesos de compraventa y expropiación de bienes inmuebles, ante las autoridades competentes.
- XIX.** Someter a consideración del titular del Organismo, la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte del Organismo y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Unidad.
- XX.** Informar al titular del Organismo cuando sea necesario proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- XXI.** Coadyuvar con el órgano interno de control, para la atención de las solicitudes de información y observaciones que formulen los órganos fiscalizadores federales y estatales al organismo, con el objeto de cumplir debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones que en su caso emitan los citados órganos fiscalizadores.
- XXII.** Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia.
- XXIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.
- XXIV.** Realizar las visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para constatar el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones en materia de infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomienden el Director General.

CAPITULO V DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 16.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las y los Residentes Regionales, en los que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17.- Las Residencias Regionales son unidades administrativas de representación del Organismo en el ámbito territorial que determine el Consejo Directivo y Director General, con facultades específicas relacionadas con la instrumentación de programas permanentes de construcción, reconstrucción, modernización, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, contribuyendo al desarrollo económico-social y sustentable de seguridad vial, preservación del uso y aprovechamiento del derecho de vía, así como asegurar la movilidad de personas y bienes salvaguardando su integridad y manteniéndolas en condiciones de transitabilidad.

Artículo 18.- Al frente de las Residencias Regionales habrá una o un Residente Regional, a quien corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer adecuaciones a los estudios y proyectos ejecutivos que por necesidad de los



trabajos de campo o transferencias de recursos así lo requieran.

- II.** Supervisar, en coordinación con las Direcciones de Conservación de Caminos e Infraestructura Carretera, que las obras se efectúen conforme a lo establecido en el proyecto ejecutivo, cumpliendo con las especificaciones técnicas y procedimientos constructivos, presupuestos y programas de ejecución; así como, calidad, tiempo y costo convenidos o contratados.
- III.** Informar al Director de Conservación de Caminos, las contingencias y emergencias que representen peligro a las y los usuarios o interrupción del tránsito vehicular, con el objeto de que realicen acciones coordinadas con las instancias competentes para la obtención de apoyos que contribuyan a su solución inmediata.
- IV.** Representar al Director General en reuniones de trabajo con dependencias públicas, instancias de los gobiernos federal y municipal, sector social o privado con el propósito de reconocer necesidades de conservación, construcción, rehabilitación y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, informando la viabilidad y factibilidad de acciones a ejecutar.
- V.** Oficializar a las autoridades municipales, al inicio de su gestión las restricciones previstas en la normatividad aplicable en materia de uso y aprovechamiento del derecho de vía, contribuyendo a establecer convenios de coordinación o colaboración correspondiente.
- VI.** Supervisar que el señalamiento vial y dispositivos de control de tránsito se encuentren instalados y en condiciones óptimas de operación, garantizando la seguridad y flujo vehicular en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, informando a la o al Director de Conservación de Caminos.
- VII.** Verificar la debida terminación de las obras, conforme a las condiciones establecidas en el contrato, así como efectuar la entrega recepción de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII.** Coordinarse con la o el Director de Conservación de Caminos para la instalación, mantenimiento, operación, retiro de señalamientos, dispositivos de seguridad viales. Así como, para la supervisión, conservación, rehabilitación y vigilancia, del derecho de vía de la red vial primaria libre de peaje y de uso restringido.
- IX.** Proponer a las Direcciones de Conservación de Caminos e Infraestructura Carretera, las necesidades de mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción, actualización y ampliación de la red, a fin de elaborar estudios y proyectos, así como, su integración en los programas institucionales.
- X.** Solicitar a las y los Directores de Infraestructura Carretera y Conservación de Caminos la autorización de volúmenes excedentes necesarios en la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como la autorización de precios unitarios y reprogramaciones de obra.
- XI.** Elaborar en coordinación con la Dirección de Infraestructura Carretera, la Dirección de Conservación de Caminos y de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, las actas de incumplimiento y terminación anticipada de la obra.
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.



CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Organismo, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Director General será suplido en ausencias temporales menores a 15 días, por la o el Director que aquél designe. En las mayores a 15 días, por quien designe la o el Presidente del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas, el Director General será nombrado por la o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Las personas titulares de las Direcciones, Residencias Regionales y, de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, se suplirán en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen, en las mayores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Director General con aprobación del Consejo Directivo.



TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.** - Este Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO.** - Se abroga el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2005".
- CUARTO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.
- QUINTO.** - Los procesos y procedimientos iniciados antes de la publicación del presente ordenamiento, se regirán por la normatividad vigente al momento de su tramitación.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, según consta en el Acuerdo No. JCE- 134-006 del Acta de su Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 30 días del mes de Marzo de 2017.

M. EN D. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

M. EN D. VERÓNICA VALDEZ CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).

- APROBACIÓN:** 30 de marzo de 2017
- PUBLICACIÓN:** [04 de mayo de 2017](#)
- VIGENCIA:** Este Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforman los artículos 8 en su fracción XV, 9 en sus fracciones IV y V y en su párrafo segundo, la denominación del Capítulo III, los artículos 10 en su único párrafo, 11 en su único párrafo y en sus fracciones XV y XVI, la denominación del Capítulo IV, los artículos 12 en sus fracciones XIV, XXI y XXII, 13 en sus fracciones XVI, XX, XXI y XXII, 15 en su único párrafo y en sus fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 18 en su fracción XI, la denominación del Capítulo VI, 19 en su único párrafo y 21 en su único párrafo; se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 8, XVII y XVIII al artículo 11, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 15; y se derogan las fracciones VI del artículo 9 y de la I a la XIX del artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de julio de 2020.](#) entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".